



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 433-2011 MPP

San Pedro de Lloc, 27 de junio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de Diciembre del 2006, el administrado Felix Tay Coba mediante expediente 6702, solicita se declare la Nulidad de Resolución Administrativa y Asiento Registral, la misma en aplicación del principio del Debido Procedimiento, regulado en el artículo IV, acápite 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se le dio el curso correspondiente.

Que, con fecha 10 de mayo del 2007, se expide la R.A. 256-2007-MPP, la misma que da inicio al procedimiento administrativo de nulidad de las adjudicaciones realizadas con Resolución de Alcaldía N° 279-2006-MPP y 318-2006-MPP, notificándose a las partes involucradas, señores: José Eladio Guerrero Ríos, Rita Romero de Guerrero y Pedro Luis Edgardo Chang Chang, a efecto de que hagan uso de su derecho de defensa y de contradicción, efectuando a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias conforme a derecho.

Que, mediante escrito de fecha 18 de junio del 2007, signado con expediente administrativo N° 3603, los señores: José Eladio Guerrero Ríos y Rita Romero de Guerrero, hicieron uso de su derecho de defensa, presentando sus alegatos precisando que han cumplido con los requisitos necesarios para obtener el título de propiedad, solicitando se deje sin efecto el presente proceso por ser competencia de COFOPRI, en otro extremo; el señor Pedro Luis Estuardo Chang Chang, mediante escrito de fecha 11 de junio del 2007, signado con expediente N° 3442, hace uso de su derecho de defensa presentando sus alegatos, solicitando la inhibición del conocimiento del presente proceso y pon ende se derive a COFOPRI – Trujillo para que se pronuncie sobre la nulidad.

Que, mediante escrito de fecha 13 de setiembre del 2007, signado con expediente administrativo N° 5591, el señor Felix Tay Coba, reitera pedido de nulidad de la Resolución "Administrativa" N° 279-2006-MPP y 898-2006-MPP.

Mediante Oficio N° 771-2007/COFOPRI/OZLIB, de fecha 06 de Noviembre del 2007, signado con expediente administrativo N° 6917, COFOPRI en atención a que ha observado expedientes y/o fichas de empadronamiento que figuran en el listado pero físicamente no llegaron, requiere se remitan documentos no enviados, entre ellos los referentes al expediente de la Mz. 24 Lt. 22, Distrito de Pacasmayo, Folios 44 (inscrito), correspondiente al señor: PEDRO LUIS CHANG CHANG.

En atención del informe N° 051-2007-ALE-MPP de fecha 20 de noviembre del 2007, la administración municipal sin concluir el proceso de nulidad en acotación, mediante oficio N° 1078-2007 de fecha 26 de noviembre del 2007, derivó el expediente administrativo a COFOPRI – LA LIBERTAD, para su conocimiento y pronunciamiento respectivo, tal es así, que dicha institución mediante oficio N° 2071-2009-COFOPRI/OZLIB, de fecha 07 de agosto del 2009, el mismo que fue recepcionado por esta comuna el día 13 de agosto del 2009, devuelve los expedientes: N° 1117-2006 presentado por José Eladio Guerrero Ríos y Exp. N° 5591-2007 presentado por Felix Tay Coba, para custodia y acciones que se estimen convenientes, precisando que con la emisión del título se agotó la vía administrativa, motivo por el cual no es competente para dirimir conflictos de propiedad.

Que, mediante escrito de fecha 22 de diciembre del 2010, signado con expediente administrativo N° 8555, el señor Felix Tay Coba, reitera pedido de nulidad de Resoluciones "Administrativas" N° 279-2006-MPP y 898-2006-MPP.

Que, mediante escrito de fecha 30 de diciembre del 2010, signado con expediente administrativo N° 8677, el señor Felix Tay Coba, ACLARA que el pedido correcto que se debió precisar en Expediente N° 8555 es que: la administración municipal cumpla con emitir la Resolución de Alcaldía definitiva en virtud al procedimiento de nulidad iniciado con Resolución de Alcaldía -MPP- 256 -2007-MPP de fecha 10/05/2007.

En atención del informe N° 509-2010-SGAL-MPP de fecha 30 de Diciembre del 2010 e informe N° 21-2011-SGAL-MPP de fecha 03 de febrero del 2011, se emite la Resolución de Alcaldía N° 063-2011 MPP, de fecha 03 de febrero del 2011, en la que se ordena la recomposición del expediente administrativo N° 6702 de fecha 27 de diciembre del 2006, a través del cual el Sr. Felix Tay Coba en calidad de Presidente de la Beneficencia China, solicita la nulidad de las adjudicaciones realizadas en los inmuebles ubicados en la Mz. 24 Lotes 21 y 22 del Centro Poblado – Centro Pacasmayo.

En atención del informe N° 091-2011-SGAL-MPP de fecha 16 de Marzo del 2011, se emite la Resolución de Alcaldía N° 196-2011 MPP, de fecha 25 de Marzo del 2011, en la que en su artículo primero se declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía 318-2006-MPP, su aclaratoria la Resolución de Alcaldía N° 602-2006-MPP que declara procedente el derecho de propiedad a favor del señor José Eladio Guerrero Ríos y Rita Romero De Guerrero; y en el segundo se Declara la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 279 de fecha 12 de abril del 2006, que declara procedente el derecho de propiedad del Sr. Chang Chang Pedro Luis Estuardo.

Que, mediante escrito de fecha 07 de abril del 2011, signado con expediente administrativo N° 2993, el señor Felix Tay Coba, solicita se emita Resolución Aclaratoria y Consentida de la Resolución de Alcaldía N° 192-2011-MPP de fecha 25 de marzo del 2011.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, mediante escrito de fecha 07 de abril del 2011, signado con expediente administrativo N° 3962, el señor Pedro Luis Estuardo Chang Chang, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 196-2011-MPP que declara la Nulidad de las Resoluciones de Alcaldía N° 318-2006-MPP su aclaratoria R.A. N° 602-2006-MPP y R.A. N° 279-2006-MPP, recurso que según se verifica de los cargos de notificación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por ley, señalando como fundamentos:

- 1) La R.A impugnada, ha sido emitida superando el plazo establecido en el artículo 202.3 de la Ley 27444.
- 2) Constituye un acto diminutivo de acuerdo al artículo 122 del Código Procesal Civil, precisando que la administración se ha basado en cuestiones de fondo para declarar la mencionada nulidad.
- 3) Que, los títulos expedidos por COFOPRI solo son anulables a través de Proceso Contencioso administrativo, y que con la emisión de la resolución en comento se ha tipificado el delito de abuso de autoridad.
- 4) Que, el Proceso de Nulidad se ha desarrollado sin que se ponga de conocimiento a la parte afectada (impugnante).

De todo lo actuado no obra ninguna resolución que declare el abandono del proceso y/o archivo, verificándose una inacción por parte de la administración municipal en la gestión anterior.

ANÁLISIS LEGAL:

El artículo 213 de la Ley 27444 - Ley General de Procedimientos Administrativos precisa: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter". Considerando que por error el administrado interpone recurso de apelación, la administración municipal adecuará mediante resolución de alcaldía a recurso de reconsideración.

Analizado el recurso impugnatorio presentado, la administración precisa:

1. La declaración de nulidad preceptuada en el artículo 202.3 de la Ley 27444, ha sido emitida teniendo en consideración que el pedido de nulidad ingreso a ésta Comuna dentro del plazo establecido en ley, cuando el acto no había quedado aún consentido, y que la demora en su emisión se debió a responsabilidad de la administración y no del administrado, no habiendo declarado el abandono establecido en la Ley General de Procedimientos Administrativos.
2. El artículo 10 de la Ley N° 27444 establece en el inciso segundo son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, siendo que el proceso de titulación de los lotes 21 y 22 de la Manzana 24 del Centro Poblado Pacasmayo, desarrollados como procedimientos por prescripción no han cumplido la publicación de los edictos señalados por ley, requisito necesario para su validez.
3. Que, el acto administrativo de titulación y su correspondiente formato de título del cual se ha declarado su nulidad, han sido emitidos a nivel de Municipalidad por lo que sí es amparable la petición de nulidad planteada.
4. De la revisión de lo actuado se verifica que el Sr. Pedro Chang Chang mediante expediente administrativo N° 3442 presento sus alegatos al haber sido notificado con la R.A. 256-2007-MPP, por lo que es falso lo alegado por el impugnante en su escrito impugnatorio, que no se le haya notificado oportunamente, máxime si previo conocimiento ha venido ejerciendo su derecho a la defensa.
5. El artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo General precisa que cualquier administrado (...) puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo (...) ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, disposición legal que en el presente caso y considerando la fecha de interposición del pedido no ha sido atendido.

Que, mediante Informe N° 250-2011-MPP/ASE.LEG de fecha 13.06.2011 la Subgerencia de Asesoría Legal, es de opinión que se emita la resolución de alcaldía que declara IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración interpuesto, agotando con ello la vía administrativa, dejando expedito su derecho a los administrados para que lo hagan valer en la vía correspondiente.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Señor Pedro Chang Chang con expediente N° 3982 de fecha 16 de Mayo del 2011, agotando con ello la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a las partes intervinientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal.
Interesados
SGAL
Archivo.